



TRANSCRIPCIÓN
la fecha se ha extraído de la Resolución Siguiente

Vistos los documentos que se acompaña en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que el administrado Miguel Antonio Apac Luna, mediante documento de fecha 10.MAY.2016, solicita al Jefe de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, continuación de contrato en Planillas del Régimen N° 276, asimismo comunica que se encuentra en proceso judicial;

Que el Jefe de Personal mediante Oficio N° 0996-2016-OPER/JP, de fecha 17.AGO.2016, remite el Oficio N° 258-2016-UNHEVAL/JPER/JUEC, de la Jefe de la Unidad de Escalafón y Control, dando a conocer la situación laboral del servidor Miguel Antonio Apac Luna, Personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, para las acciones correspondientes;

Que la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1532-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 08.SET.2016, luego de revisado y analizado el presente caso, manifiesta que el literal d) del Art. 122° y en el Art. 132° del Decreto Legislativo N° 276, el ingreso a la carrera administrativa se realiza mediante concurso público de méritos y a nivel inicial de cada grupo ocupacional; Decreto Supremo N° 005-90-PCM, (reglamento del Decreto Legislativo N° 276) dispone en su Art. 28° que *el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso*; asimismo el Art. 52° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personal, en un régimen de igualdad de oportunidades; Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, establece que el ingreso al Servicio Civil, permanente o temporal, se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos atendiendo al principio del mérito; al haber sido encargado el señor Miguel Antonio Apac Luna, para cubrir un nivel, éste no se genera el derecho de otorgar la continuidad en el cargo, considerando que el acceso a la Administración Pública, es solo a través de un proceso de selección y/o concurso de méritos y por disposición inequívoca del Poder Judicial, por lo que lo solicitado por el recurrente resulta improcedente;

Que dado cuenta en la sesión ordinaria N° 01 de Consejo Universitario, del 19.SET.2016, estando de acuerdo con los fundamentos expuesto en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente lo solicitado por el administrado Miguel Antonio Apac Luna, en el extremo de continuar su contrato en planillas bajo el régimen 276; disponiendo su notificación;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 058-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, a la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección;

SE RESUELVE:

- 4°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** declarar solicitado por el administrado *Miguel Antonio Apac Luna*, en el extremo de continuar su contrato en planillas bajo el régimen 276; disponiendo su notificación; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese



RECTOR
Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIO GENERAL
CPC Manuel Augusto Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
Rectorado -
VRAcad-VRInv-AL
OCI-Interesado-JPER
UEC-File-Archivo

Lo que transcribe a UD. para su conocimiento y demás fines

CPC Manuel Augusto Silva Martínez
SECRETARIO GENERAL